



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de mayo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00122</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	JULIÁN HENAO ZULUAGA
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Auto interlocutorio</b>	277

La señora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien afirma haber sido facultada para ello por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, quien a su vez actúa en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. pues es, según se afirma en el libelo, su apoderada conforme poder que le fuera otorgado mediante escritura pública número 0101 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, incoa la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía, misma que le será inadmitida por no adosarse con ella los documentos de ley.

En efecto, en el mandato judicial que la togada de autos arribó con el escrito introductorio de la acción ejecutiva se indica que su mandataria la apoderó en virtud del poder que a su vez le fuera conferido por la Vicepresidencia de Crédito y cartera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en escritura pública número 0195 del 1 de marzo de 2021 y en el libelo se afirma que la señora MENDOZA BENITEZ es apoderada del mencionado banco y en atención a poder otorgado mediante escritura pública No. 101 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá, sin que anexara ninguno de tales escriturarios; lo anterior significa que no existe claridad o certeza respecto de si la togada fue apoderada por una persona legitimada para ello, esto es, por uno cualquiera de los representantes legales de la sociedad demandante.

En atención a esto se inadmitirá la presente demanda y se ordenará que la abogada demandante aclare tal confusión y allegue la o las escrituras que

certifiquen que la señora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ realmente es apoderada del ente ejecutante.

A la actora se le concederá un término de cinco (5) días para que corrija su demanda y allegue la documentación omitida, so pena de que el incumplimiento a tal orden le acarree el rechazo de su libelo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

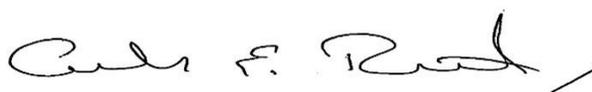
## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva hipotecaria incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JULIÁN HENAO ZULUAGA; las razones quedaron explicitadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la actora un término de cinco (5) días para que corrija su demanda y allegue la documentación omitida, so pena de que el incumplimiento a tal orden le acarree el rechazo de su libelo.

**TERCERO:** Reconocer personería para litigar a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, portadora de la tarjeta profesional número 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto en el Micrositio del  
Juzgado **ESTADOS No.70**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**